



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 174-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 1797-2015-GR.LAMB/GRED, interpuesto por las administradas Milna Soledad Torres Torres de Ojeda y Gisella Elizabeth Fernández Muro; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 00985-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 21 de abril de 2015, la Gerencia Regional de Educación resuelve en el "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN TODOS SUS EXTREMOS de la Resolución Directoral Nº 280-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 10-02-2015; ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en parte de la Resolución Directoral Nº 1182-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, de fecha 06-03-2015; (...) y en el "ARTÍCULO QUINTO.- Restablecer en parte los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Designación: Resolución Directoral Nº 0925-2015, (...), y demás que contenga. Resolución Directoral Nº 1008-2015, (...) y demás que contenga";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 1017-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 30 de abril de 2015, la Gerencia Regional de Educación resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Regional Nº 00985-2015-GR.LAMB/GRED (...), en cuanto a la rectificación de los errores y omisiones advertidas, en el visto (primera parte), octavo considerando y noveno considerando (página cuatro renglones uno y dos, renglón quince y siguientes hasta el final del párrafo) y en el ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR Y COMPLEMENTAR el Primer artículo de la Parte Resolutiva de la citada Resolución, debiendo decir:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN TODOS SUS EXTREMOS, de la Resolución Directoral Nº 0280-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 10-02-2015; así como NULIDAD DE OFICIO EN PARTE DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1390-2015-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16/03/2015, Numerales 5 y 6 del artículo Primero y numerales 1 y 2 del artículo Segundo; (...)."

"ARTÍCULO QUINTO.- RESTABLECER en parte los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Designación: Resolución Directoral Nº 0925-2015, (...), se ha resuelto en el Artículo 1º Designar a doña CASTAÑEDA GOICOCHEA YDA MARITZA, como DIRECTOR I.E, por un periodo de tres (3) años, a partir del 01 de marzo del 2015, para lo cual se consigna la información siguiente: (...); Institución Educativa: distinta a la I.E.I. Nº 035 La Victoria - Chiclayo, pudiendo ser - si estuviera vacante y fueran similares las condiciones de la plaza que ocupa en la actualidad de conformidad con el numeral 1.1. del Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 1763-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 25/03/2015 o la asignada excepcionalmente por evidente ruptura de relaciones humanas, mediante Oficio Nº 02204-2015-GR.LAMB-GRED-UGEL.CHIC.OFAJ del 23/03/2015; Cargo: Directora de I.E; Jornada Laboral; 40 horas cronológicas; y demás que contenga de acuerdo a Ley. Resolución Directoral Nº 1008-2015, (...) se ha resuelto en el Artículo 1º. Designar a doña LOPEZ ARBOLEDA SUSANA EVELI, como SUB DIRECTORA DE I.E, por un periodo de tres (03) años, a partir del 01 de marzo del 2015, para lo cual se consigna la información siguiente: (...); Institución Educativa: distinta a la I.E. 10024 Nuestra Sra. de Fátima; pudiendo ser - si estuviera vacante y fueran similares las condiciones de la plaza, la que ocupa en la I.E. 10040 de Chiclayo, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 1763-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC del 25/03/2015 y demás que contenga, (...)."



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 174-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2015

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 1797-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Educación resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por las administradas SUSANA EVELI LÓPEZ ARBOLEDA Y MARITZA CASTAÑEDA GOICOCHEA, contra el numeral 2.1.2 del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional Nº 1017-2015-GR-LAMB-GRED, de fecha 30 de abril 2015, expedido por el Director de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, quedando sin efecto dicho extremo y firme en lo demás que contiene, en consecuencia restablecer en todos sus extremos los actos administrativos materializados en la Resolución Directoral Nº 925-2015, de fecha 03 de marzo 2015 y Resolución Directoral Nº 1008-2015, de fecha 04 de marzo 2015, por las consideraciones antes expuestas**;

Que, las administradas MILNA SOLEDAD TORRES DE OJEDA y GISELLA ELIZABETH MURO FERNANDEZ, con escrito de fecha 24 de agosto de 2015, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 01797-2015-GR.LAMB/GRED, a fin de que se declare fundado el mismo y en consecuencia se declare la nulidad de la resolución cuestionada; alegando entre otros aspectos que: (i) La Resolución Gerencial Regional Nº 197-2015-GR.LAMB/GRED del 05/02/2015, así como las Resoluciones Directorales Nºs 0279, 0445, 0447 y 1182-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fechas 10, 20 de febrero y 06 de marzo de 2015 respectivamente, han sido emitidas en cumplimiento a los mandatos judiciales ejecutoriados contenidos en sentencias emitidas en los procesos de amparo tramitados en los Expedientes Nº 02102-2013-0-1706-JR-CI-05 y Nº 02413-2013-0-1706-JR-CI-03; (ii) Sin haber sido materia de impugnación administrativa los actos administrativos antes referidos, la Gerencia Regional de Educación emite nuevas Resoluciones Gerenciales Regionales Nº 985-2015-GR.LAMB/GRED del 21/04/2015, Nº 1017-2015-GR.LAMB/GRED del 30/04/2015 y Nº 1797-2015-GR.LAMB/GRED del 04/08/2015; (iii) La resolución cuestionada, contraviene lo normado en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 204º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; (iv) No se ha respetado el debido procedimiento administrativo, como: el derecho a la defensa, el haberse admitido el Recurso de reconsideración sin que adjunte nueva prueba y que la resolución cuestionada esté firmada por el actual Gerente Regional de Educación, quien al mismo tiempo firma la R.D. Nº 1182-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC;

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial Regional Nº 1797-2015-GR.LAMB/GRED, fue expedida con fecha 04 de agosto de 2015, es de indicar que la misma ha sido impugnada por las recurrentes, dentro del plazo establecido por el artículo 207º inciso 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212º de la acotada ley;

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por las impugnantes;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 174-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2015

Que, previamente a determinar si corresponde emitir un pronunciamiento al respecto, es pertinente hacer un recuento ordenado por fecha de los actos resolutivos expedidos tanto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y por la Gerencia Regional de Educación:

RELACIONADO CON LA PLAZA DE DIRECTOR DEL C.E.I. 035 - LA VICTORIA (cargo de origen de doña Milna Soledad Torres Torres de Ojeda)	RELACIONADO CON LA PLAZA DE DIRECTOR DEL C.E. 10024 "NTRA. SRA DE FÁTIMA" (Cargo de origen de doña Gisella Elizabeth Fernández Muro)
- Resolución Directoral Nº 4391-2014 de fecha 17.12.2014, la UGEL Chiclayo, resuelve ubicar a doña Milna Soledad Torres Torres de Ojeda a partir del 01 de enero de 2015, en el C.E.I. 045 Oyotún, cargo de profesor con 30 horas pedagógicas, E.B.R. Inicial; teniendo como sustento en la parte considerativa, la Resolución de Secretaría General Nº 2074-2014-MINEDU (...); la cual ha sido materia de Recurso de Apelación por la citada administrada, habiéndose declarado infundado con la Resolución Gerencial Regional Nº 522-2015-GR.LAMB/GRED, de fecha 05/03/2015. - Resolución Gerencial Regional Nº 197-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 05.02.2015, emitida la Gerencia Regional de Educación, resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial ordenado en la Resolución Nº 06 de fecha seis de Enero del 2014, recaída en el expediente Nº 2102-2013-0-1706-JR-CI-05, emitida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo que resuelve declarar FUNDADA la demanda de amparo solicitada por Milna Soledad Torres Torres. Conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución". - Resolución Directoral Nº 0445-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 20.02.2015, la UGEL Chiclayo, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución	- Resolución Directoral Nº 4416-2014 de fecha 17.12.2014, la UGEL Chiclayo, resuelve ubicar a doña Gisella Elizabeth Fernández Muro a partir del 01 de enero de 2015, en el C.E. 11505 Huaca Blanca - Chongoyape, en el cargo de profesor con 30 horas pedagógicas, E.B.R. Primaria; teniendo como sustento en la parte considerativa de la misma, la Resolución de Secretaría General Nº 2074-2014-MINEDU; la cual ha sido materia de Recurso de Apelación por la citada administrada, habiéndose declarado infundado con la Resolución Gerencial Regional Nº 219-2015-GR.LAMB/GRED, de fecha 11/02/2015. - Resolución Directoral Nº 279-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 10/02/2015, la UGEL Chiclayo, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Judicial número Diez de fecha 18 de diciembre del 2014; resuelta por la Sala Especializada de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el expediente Nº 2413-2013-0-1706-JR-CI-03, a favor de la Prof. Fernández Muro Gisella Elizabeth; ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 4416-2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, (...); ARTÍCULO TERCERO.- RESTABLECER, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° J74-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2015

Gerencial Regional N° 197-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de febrero de 2015".

- Resolución Directoral N° 925-2015 de fecha 03.03.2015, la UGEL Chiclayo, resuelve: designar a doña Ida Maritza Castañeda Goicochea, como Director I.E., por un periodo de tres años, a partir del 01 de marzo del 2015, en el C.E.I. 035 La victoria, E.B.R Inicial, 40 horas cronológicas; teniendo como sustento dicho acto resolutivo, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, Resolución de Secretaria General N° 1551-2014-MINEDU.

a la Prof. Gisella Elizabeth FERNÁNDEZ MURO, el cargo de Sub Directora de la IE. N.º 10024 "Nuestra Señora de Fátima" de Chiclayo".

- Resolución Directoral N° 0447-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 10/02/2015, la UGEL Chiclayo, resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución judicial número Diez de fecha 18 de diciembre del 2014, resuelta por la Sala Especializada de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el expediente N° 2413-2013-0-1706-JR-CI-03, a favor de la Prof. Fernández Muro Gisella Elizabeth; ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Directoral N° 0279-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, (...); ARTÍCULO TERCERO.- RESTABLECER, los efectos de la Resolución Directoral N° 4416-2014, (...)".

- Resolución Directoral N° 1008-2015 de fecha 04.03.2015, la UGEL Chiclayo, resuelve designar a doña SUSANA EVELI LOPEZ ARBOLEDA, como Sub Director I.E., por un periodo de tres años, a partir del 01 de marzo de 2015, en el C.E. 10024 Ntra. Sra. de Fátima, E.B.R. Primaria, 40 horas cronológicas; teniendo como sustento dicho acto resolutivo, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, Resolución de Secretaria General N° 1551-2014-MINEDU.

- Resolución Directoral N° 1182-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC de fecha 06/03/2015, la UGEL Chiclayo, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0447-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, (...); ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTABLECER los efectos de la Resolución Directoral N° 0279-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC (...); ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los efectos del acto





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 174-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2015

administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 4391-2014, (...);
ARTÍCULO SEXTO.- RESTABLECER, a partir de la fecha de la presente resolución, a la Prof. Milna Soledad TORRES TORRES DE OJEDA, en el cargo de Directora de la I.E.I. Nº 035 de la Victoria”.

- Resolución Directoral Nº 1390-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 16/03/2015, la UGEL Chiclayo, resuelve en el ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones Directorales del personal directivo, adjudicados en aplicación de la Resolución de Secretaria General Nº 1551-2014-MINEDU, por encontrarse las plazas cubiertas por personal repuesto por mandato judicial, como a continuación se detalla: 1. RD Nº 925-2015 / CASTAÑEDA GOICOCHEA Yda Maritza / Directora / I.E. Nº 035 - La Victoria y 2. RD Nº 1008-2015 / LOPEZ ARBOLEDA Susana Eveli / Sub Directora / I.E. Nº 10024 - Chiclayo; y en el “ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los docentes comprendidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución, RETORNEN a sus plazas de origen, es decir en las plazas que ocupaban hasta antes de la adjudicación, debiendo desempeñar el cargo de profesor de aula y/o profesor por horas, según corresponda”.

Que, como se observa de la Resolución Gerencial Regional Nº 197-2015-GR.LAMB/GRED, como de las Resoluciones Directorales Nºs 279, 0445 y 0447-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, éstas han sido emitidas, basándose en los mandatos judiciales contenidos en los expedientes: Nº 2102-2013-0-1706-JR-CI-05 y Nº 2413-2013-0-1706-JR-CI-03, referidos en los citados actos administrativos; asimismo la Gerencia Regional de Educación, con la Resolución Gerencial Regional Nº 00985-2015-GR.LAMB/GRED, modificada, integrada y complementada con Resolución Gerencial Regional Nº 1017-2015-GR.LAMB/GRED, declara entre otras, la nulidad de oficio en parte de la Resolución Directoral Nº 1390-2015-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, Numerales 5 y 6 del artículo Primero y numerales 1 y 2 del artículo Segundo, así como restablece en parte los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Designación: Resolución Directoral Nº 0925-2015 y Resolución Directoral Nº 1008-2015, amparándose en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 27444; y posteriormente la citada Gerencia, con Resolución Gerencial Regional Nº 1797-2015-GR.LAMB/GRED declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por las administradas SUSANA EVELI LÓPEZ ARBOLEDA Y MARITZA CASTAÑEDA GOICOCHEA, contra el numeral 2.1.2 del Artículo Segundo de la R.G.R. Nº 1017-2015-GR-LAMB-GRED, acto resolutivo que es materia del presente recurso de apelación;

Que, de la Resolución cuestionada se desprende que la misma tiene como sustento en uno de sus considerandos, el Oficio Nº 2102-2013-0-1706-JR-CI-05-LQV, de fecha 14 de julio de 2015, dirigido a la Gerencia Regional de Educación - UGEL Chiclayo, mediante el cual el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, hace de conocimiento “que ha sido expedido la resolución Nº 18, con motivo del Exp. Nº 2102-2013-0-1706-JR-CI-05-LQV-rpr, seguido por MILNA SOLEDAD TORRES TORRES contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS sobre ACCIÓN DE AMPARO, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones, conforme a lo suscrito en el Séptimo considerando de la presente resolución: Por otro lado advirtiéndose mediante Resolución Directoral Nº 0925-2015, bajo otro contexto normativo distinto al que generó el presente proceso de amparo, y siendo que no puede verse perjudicada de las resultados del presente proceso, siendo así, no le puede resultar oponible lo que se resuelve en el mismo por la simple razón de que no participó en este juicio y reiterando, se adjudicó las plazas bajo



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 174-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2015

otro contexto normativo, como ya se explicó y argumentó en el considerando sexto, debiendo de oficiarse en tal sentido a efectos de que la autoridad educativa adopte las medidas pertinentes, procediendo este despacho en tal sentido en virtud del principio del deber de dirección judicial del proceso contenido en el artículo III del Código Procesal Constitucional. Por haberse ordenado en autos";

Que, asimismo obra en los actuados administrativos, la Resolución Número Catorce de fecha 26 de mayo de año en curso, contenida en el Expediente N° 2413-2013-0-1706-JR-CI-03, que resuelve: "(...). OFICIESE: a la Gerencia Regional de Educación - UGEL Chiclayo a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, bajo responsabilidad, (...)"; como la Resolución Número Quince de fecha 08 de julio del presente año, con la cual se aclara que la fecha correcta de emisión de la Resolución Número Catorce es el 26 de junio de 2015; las cuales han sido remitidas a la Gerencia Regional de Educación por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, con Oficio N° 2413-2013-0-1706-JR-CI-03 de fecha 09 de julio de 2015, para su conocimiento y debido cumplimiento;

Que, atendiendo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prevé: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"; y a lo resuelto en la Resolución N° 18, contenida en el Exp. N° 2102-2013-0-1706-JR-CI-05 y Resolución N° 14 contenida en el Exp. N° 2413-2013-0-1706-JR-CI-03, no es posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de asunto respecto al presente Recurso de Apelación, ya que podría perjudicarse derechos de terceros administrados, como el caso de las docentes Susana Eveli López Arboleda e Yda Maritza Castañeda Goicochea;

Estando al Informe Legal N°650-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por las administradas MILNA SOLEDAD TORRES TORRES DE OJEDA y GISELLA ELIZABETH FERNANDEZ MURO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1797-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de agosto de 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Gaysso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL

